



Consejo Nacional de Operación  
de Gas Natural

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)  
No. RADICACIÓN: E-2019-008629 13/Ago/2019-11 22 26  
MEDIO CORREOS No FOLIOS: 1 ANEXOS ARCHIVO  
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION DE GAS  
NATURAL-CNO-GAS.  
DESTINO Christian Jaramillo

Bogotá D.C 13 de Agosto de 2019

CNOGas-180-2019

Doctor  
**CHRISTIAN RAFAEL JARAMILLO HERRERA**  
Director Ejecutivo  
Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG  
Ciudad

CREG 14 AYO 2019- 9:12

Asuntos: Eliminación del inciso penúltimo del Artículo 24 de la Resolución CREG 107 de 2017.

Respetado doctor Jaramillo,

En revisión realizada por los miembros del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNOGas, y compartida en diferentes ocasiones con Expertos Comisionados de la CREG, encontramos la necesidad de recomendar a la Comisión la eliminación del inciso penúltimo del Artículo 24 de la Resolución CREG 107 de 2017, cuyo texto es el siguiente:

*“Con base en el informe del literal b) del presente Artículo, y dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en operación del proyecto, el CNOG expedirá un certificado de entrada en operación que remitirá al MME, a la UPME, a la SSPD, y al adjudicatario o al transportador incumbente que ejecute en primera instancia proyectos de IPAT.”*

La petición anterior se formula teniendo en consideración que la Resolución CREG 107 de 2017 “Por la cual se establecen los procedimientos que se deben seguir para ejecutar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural” estableció en su Artículo 24. Obligaciones del auditor, literal “b) *Un informe final en donde certifique que el proyecto se ajusta a los requerimientos establecidos en el plan de abastecimiento, así como que el proyecto cumple lista de chequeo a satisfacción que demuestre que se encuentra listo para su entrada en operación.*”

La anterior responsabilidad a cargo del auditor, es propia de las actividades desarrolladas por éste y resulta dable su cumplimiento por cuanto el auditor estuvo presente durante todas y cada una de las fases del proyecto auditado, lo que le permite tener un cabal conocimiento de la obra, su trazabilidad, no conformidades, situaciones diversas, etc., que facilitan la elaboración del informe final requerido por las autoridades en el literal b) de la citada Resolución CREG 107 de 2017.

Contrario a este conocimiento del auditor, el CNOG no está legalmente facultado para emitir el certificado de entrada en operación que se establece en el literal b) transcrito anteriormente, y, además, carece no sólo de los recursos físicos, operativos y técnicos que exige una tarea de esta envergadura, sino también del conocimiento idóneo sobre la realización de la obra de que se trate, por cuanto no participa en ninguna actividad de control de la obra, razón que consideramos relevante para solicitar la eliminación del inciso penúltimo bajo examen.



Consejo Nacional de Operación  
de Gas Natural



Además de lo anterior, se considera que la actuación para la expedición del certificado de entrada en operación por parte de este Consejo, podría configurar un conflicto de interés si se tiene en cuenta que le corresponde la selección de la firma auditora de los proyectos de infraestructura en los que tiene interés de participar como inversionista de los mismos.

Las anteriores son las consideraciones esenciales que sustentan la presente solicitud, sin perjuicio de suministrar la información adicional que estimen necesaria para la decisión que habrá de adoptarse.

Agradecemos la atención dispensada por esa Comisión a la presente respetuosa petición.

Cordial saludo.

**FREDI ENRIQUE LOPEZ SIERRA**  
Secretario Técnico

Copia: Dr. Henry Navarro –Experto Comisionado – CREG  
Dr. Libardo Acero - Asesor-CREG  
Miembros CNOGas.